

Roj: **SJP 74/2018** - ECLI: **ES:JP:2018:74**Id Cendoj: **18087510012018100002**Órgano: **Juzgado de lo Penal**Sede: **Granada**Sección: **1**Fecha: **20/12/2018**Nº de Recurso: **310/2018**Nº de Resolución: **416/2018**Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**Ponente: **MANUEL PIÑAR DIAZ**Tipo de Resolución: **Sentencia**

Juicio Oral 310/18

JUZGADO DE LO PENAL Nº 1

GRANADA

S E N T E N C I A D E C O N F O R M I D A D N U M . 4 1 6 / 2 0 1 8

En la ciudad de Granada a 20 de diciembre de dos mil dieciocho.

Habiendo visto y oído el ILMº SR. D. Manuel Piñar Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número UNO de Granada, la presente causa número 310/18, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Granada P. Abreviado nº 154/17, seguida por un delito de denuncia falsa, contra Leon con D.N.I. nº NUM000, en el que constan el resto de sus circunstancias sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa, representado/a por el/la Procurador/ra Sr./Srª Romero Muñoz y defendido/a por el/la Letrado/da Sr./Srª Torres Bouza, con ejercicio de la acusación particular por Marcos representado/a por el/la Procurador/ra Sr./Srª Rebertos Báez y defendido/a por el/la Letrado/da Sr./Sr Piñar Moreno; es parte el Ministerio Fiscal y en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue incoada en virtud de denuncia recogida en atestado. Practicada la correspondiente investigación judicial dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura del Juicio Oral y formuló de acusación que modificó a los fines de conformidad previo al juicio, calificando los hechos como constitutivos de un delito de falsa denuncia comprendido en el artículo 457 del Código Penal del que responde como autor Leon, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, al que ofreció la pena de multa de 14 meses con cuota de 6 euros, accesorias, indemnización en 3000 euros y las costas, dando publicidad a la sentencia.

SEGUNDO: Dado traslado del escrito de acusación tanto el Letrado de la defensa como el acusado manifestaron su conformidad con los hechos, la calificación jurídica y la pena solicitada.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que " Leon, mayor de edad y sin antecedentes penales, actuaba como letrado ejerciendo la defensa de Millán en un procedimiento que se seguía a este en el juzgado Penal 2 de esta ciudad, y distancias de su cliente el 19 de diciembre de 2016 presentó una querrela ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dirigida contra el magistrado titular de dicho Juzgado, Marcos, en la que, sabiendo del carácter mendaz, vertió contra este último una serie de afirmaciones en relación a una resolución que no satisfacía las pretensiones de su cliente.



En concreto, manifestaba que el Magistrado había creado un entramado judicial para la absoluta ilegalidad y arbitrariedad de sus decisiones, habiendo presionado al forense para la emisión de un informe incidiendo en el sentido del mismo.

Que el juzgado desprecia la salud de mi mandante anteponiendo su interés procesal el de sentar en el banquillo a toda costa al anterior, dado que el juzgado quería un informe a medida; aquí es donde mejor se manifiesta la conducta prevaricadora del Juzgado, pues tenía una resolución prejuzgada con anterioridad al dictado de informe alguno.

El juzgado decide por su cuenta de riesgo solucionarlo prevaricando causando un grave daño a mi mandante.

Como la estrategia le ha salido mal se las ingenia para buscar la contraria obligando al señor Millán a declarar, percibiendo al forense de que lo haga de forma latente por la cercanía del juicio.

Es evidente la connivencia entre forense juzgado, que sólo en unas horas conciertan una trama judicial contra mi mandante.

Declaración sustentada en informe médico falso creados expreso por encargo de un juez prevaricador.

El informe fue dirigido por el señor Marcos, con las consignas que torticera y dolosamente se le habían indicado.

Este juzgado está por encima del bien y del mal, como si un padre de familia calabresa se tratara.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía inadmitió a trámite la querrela en auto de 1 de febrero de 2017, desestimando después el recurso de súplica interpuesto contra el mismo el 9 de marzo del mismo año."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La conformidad del acusado con el relato del escrito de acusación, modificado, determina que se acepte como cierto en su integridad y se le estime autor del delito indicado en el antecedente de hecho primero de esta resolución tal como ha quedado prefigurado en la calificación del Ministerio Fiscal aceptada por el acusado, por lo que procede dictar sentencia sin más, imponiendo las penas y responsabilidades aceptadas, en mérito al artículo 787,1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pues como sostiene el TS en S 6-6-03, "el legislador ha querido premiar aquellos comportamientos que, de alguna manera, contribuyen a aliviar los costes y esfuerzos de una investigación judicial y demuestra así, una especial predisposición a colaborar que, de alguna manera, revela una actitud reconocedora de la ilicitud y reproche de su conducta."

Vistos los artículos citados y demás de general y de pertinente aplicación.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Leon como autor de un delito de denuncia falsa, a multa de catorce meses con cuota de seis euros o un día de arresto por cada dos cuotas que resulten impagadas, accesorias, a que indemnice a Marcos en 3000 euros, debiendo realizar los pagos en seis plazos sucesivos, el primero del 20 al 30 de enero de 2019 y pago de las costas que se le han causado, dándose cuenta de esta resolución al Ilustre Colegio de Abogados por si de la conducta se deriva responsabilidad disciplinaria y ordenando su difusión en medios de comunicación local.

Abónese al/los penado/os, para el cumplimiento de la pena impuesta, el tiempo de privación de libertad o de otros derechos en esta causa, de no haberse abonado para extinguir otras responsabilidades.

Llévese a cabo la ejecución en todos sus pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de diez días ante la Il. Audiencia Provincial basado solamente en no haberse respetado los términos de la conformidad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado y de la que se unirá certificación a la causa de su razón lo pronuncio, mando y firmo.